RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TI DEL SAS EN CPD DE ZOCO Y TARFIA

Visto el expediente instruido y las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Servicio de Alojamiento de Infraestructura TI del SAS en CPD de Zoco y Tarfia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El Servicio Andaluz de Salud, en su estrategia de implantación de la historia de salud digital del ciudadano, ha abordado la incorporación de la imagen diagnóstica digital como un elemento más de esta historia clínica. Para ello, los hospitales cuentan con un equipamiento denominado sistema de archivado y transmisión de imágenes, PACS, que permite obtener imágenes diagnósticas en formato digital y su manipulación electrónica, y posibilita que las imágenes sean consultadas por los profesionales pero siempre de forma restringida al centro donde la exploración ha sido realizada. Este equipamiento se denomina sistema de archivado y transmisión de imágenes, PACS en sus siglas anglosajonas.

SEGUNDO. Con el objetivo de que las imágenes diagnósticas de un paciente estén a disposición de los profesionales tanto de su centro como del resto de centros de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud dispone de un archivo de imágenes que actúa como sistema centralizado en el que todos los centros con capacidad de generar imágenes depositan una copia de cada imagen que obtengan.

TERCERO. Actualmente, el alojamiento gestionado del sistema PACS se encuentra en modalidad de encomienda con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (SANDETEL), en dos ubicaciones: la principal en el edificio ZOCO en Tomares y la secundaria en la calle Tarfia, en el Centro Informático Científico de Andalucía (CICA).

CUARTO. La gran cantidad de estudios diagnósticos por imagen que se manejan actualmente en la organización hace que el volumen de datos a mover entre las distintas modalidades de los centros y los nodos centrales del PACS sea muy elevado. Adicionalmente, al existir dos ubicaciones para los nodos centralizados del PACS (ubicación principal y ubicación de respaldo), es necesario el intercambio de datos de replicación entre las dos sedes, por lo que el volumen de datos a mover es mucho mayor.

El volumen que se ha visto incrementado con motivo de la pandemia de la Covid-19, al tratarse la radiografía de tórax y la tomografía computerizada de tórax, de pruebas de imagen determinantes para el diagnóstico de la enfermedad.

Este volumen de datos, en caso de alojar los nodos centralizados del PACS en los CPDs corporativos del SAS de Sevilla y Málaga, imposibilitaría la gestión de las comunicaciones y pondría en riesgo la prestación de otros servicios que se realizan actualmente desde estas ubicaciones.

QUINTO. El presente encargo tiene por objeto poner a disposición del SAS los servicios de housing del equipamiento implicado en el funcionamiento del sistema PACS, que deberán proporcionan las mismas garantías que los CPDs corporativos del SAS en cuanto a seguridad, instalaciones y disponibilidad, disponiendo además de conexión directa a la red troncal de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía, que independiza el tráfico generado por el intercambio de imágenes diagnósticas del PACS del tráfico que se

Código:	6hWMS684PFIRMA0L0wpnJkG1SFe+E9	Fecha	23/08/2021
Firmado Por	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12

cursa en los CPDs corporativos del SAS como consecuencia del uso del resto de sistemas de información, garantizando así la no interferencia entre ambos y con ello la prestación de todos los servicios.

Este servicio de alojamiento debe contar con: alimentación eléctrica ininterrumpida, climatización óptima, vigilancia 24x7x365, posibilidad de conectividad a Internet y a la RCJA de gran capacidad, direccionamiento IP que será proporcionado por el organismo contratante de acuerdo a la RCJA, y gestión integral de los equipos implicados en cuanto a atención de alarmas visuales, detección de incidencias etc, detallándose en el proyecto técnico del encargo tanto las características técnicas del alojamiento como los distintos conceptos que incluye el mismo.

SEXTO. El alto grado de especificidad y especialización técnica de las prestaciones a satisfacer así como la insuficiencia de medios propios y adecuados, hace que, por motivos de eficiencia y economía, la figura del encargo a medio propio resulte la más ventajosa para el interés general.

SÉPTIMO. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (en adelante SANDETEL), es una sociedad mercantil que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía cumpliendo con los requisitos que se establece en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Empresa instrumental de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, fue constituida por Decreto 99/1997, de 19 de marzo, con el objetivo de dar impulso a las actividades relacionadas con las telecomunicaciones, proveer de una infraestructura propia de servicios multimedia, y fomentar el desarrollo de proyectos relacionados con la utilización de nuevas tecnologías, siendo su objeto social el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones y la gestión de desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

Cumple la condición de ser medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculado o dependientes de ella, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de octubre de 2018, y cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para la realización con la debida eficacia de las actuaciones objeto del presente encargo.

OCTAVO.- Las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en el presente encargo están recogidas en la Orden de 29 de mayo de 2020, del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. en ejecución de los encargos que reciba de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, y en la Corrección de errores de la orden del 29 de mayo de 2020, del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, de fecha 23 de junio de 2020, donde se expone que “Las tarifas de los servicios se incluye en la tabla electrónica que se publicará en el Perfil del Contratante de SANDETEL (…)”.

Dicha tabla es accesible desde la siguiente dirección electrónica:

https://juntadeandalucia.es/contratacion/document/downloadEntity?code=EICE21&docCode=18619253

dentro del enlace:

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICE21.html?organismo=CECEU

NOVENO. El presupuesto del encargo se estima en la cantidad de 102.626,26 euros, con el siguiente desglose presupuestario, una vez actualizado:

Concepto	**2021**	**2022**	**TOTAL**
Servicios TI (gestión del alojamiento)	2.773,76 €	5.547,52 €	8.321,28 €
Housing	31.434,99 €	62.869,99 €	94.304,98 €
Total	**34.208,75 €**	**68.417,51 €**	**102.626,26 €**

Los trabajos incluidos en el presente encargo tendrán una duración de 12 meses, sin perjuicio de las posibles prórrogas y/o ampliaciones que se acuerden.

A la vista de estos antecedentes, resultan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud establece que corresponde al Servicio Andaluz de Salud, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Según regula el artículo 12 apartado 1 letra g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud "la suscripción de Acuerdos y Convenios, así como la formalización de encargos a medios propios personificados y, en su caso, encomiendas de gestión".

TERCERO: La regulación básica sobre los encargos se contiene en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece la posibilidad de que los poderes adjudicadores ejecuten de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, previo encargo a ésta, siempre que tenga la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y cumplan determinados requisitos.

CUARTO. Al objeto de abordar la realización de actuaciones objeto de este encargo, el SAS cuenta con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) que de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de día 2 de octubre de 2018, presta la conformidad para que SANDETEL actúe como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en el artículo 32.2 de

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

QUINTO. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) autorizada para su constitución por Decreto 99/1997, de 19 de marzo, tiene la condición de sociedad mercantil del sector público andaluz, conforme al artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y al artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, teniendo además la consideración de entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4 de sus Estatutos, SANDETEL tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a los efectos de los previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando se mantengan las condiciones presentes en los citados preceptos. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella ejercen sobre la entidad un control directo e indirecto, teniendo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, desarrollando la entidad en más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos confiados por estos, y la totalidad del capital social es de aportación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes o vinculadas.

En virtud del artículo 2 del Estatuto, el objeto social estará constituido por la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para:

a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de los servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.

b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz, y en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte las distintas necesidades de comunicación- voz, datos, video etc. de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.

d) La ejecución material de actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativas al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de esas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principio de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnicos."

Queda constatado en la memoria justificativa que acompaña a esta Resolución que SANDETEL cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para la realización con la máxima eficacia de las actuaciones objeto del presente encargo, considerándose la entidad idónea por razones de eficacia y economía de escala, pues al ser esta plataforma utilizada por la mayoría de las consejerías y organismos de la Junta de Andalucía, se garantiza la reducción de los costes del servicio.

El alto grado de especificidad y especialización técnica de las prestaciones a satisfacer así como la insuficiencia de medios propios y adecuados, hace que, por motivos de eficiencia y economía, la realización de la figura del encargo a medio propio resulte la más ventajosa para el interés general, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO. Razones de neutralidad, eficiencia, seguridad y agilidad, recomiendan, en lugar de realizar una licitación, optar por el modelo de encargo a medio propio personificado:

- SANDETEL dispone de la neutralidad tecnológica necesaria y la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos e información relativos a los medios tecnológicos incluidos en el encargo
- Se constata el ahorro y agilidad conseguidos, fruto de la especialización tecnológica, alta cualificación y solvencia técnica del personal interno de SANDETEL empleado en el encargo.
- El uso del medio propio de la Junta de Andalucía especializado en la prestación de servicios informáticos y tecnológicos permite generar sinergias, economías de escala y traspasar tecnologías, mecanismos y prácticas de éxito entre todos aquellos organismos que apuesten por el mismo modelo (alojamiento o housing), lo que, indudablemente, mejora la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, permitiendo la unificación de los distintos organismos bajo unas infraestructuras compartidas.
- El encargo permite una notoria reducción de costes debido a que se realiza una concentración de servicios a diferentes Consejerías. con un ahorro de costes importantes para los organismos participantes en el alojamiento. Así, se considera que la realización de las prestaciones señaladas mediante el presente encargo a SANDETEL se configura, frente a la contratación pública individualizada, como una opción más eficiente, y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, puesto que SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los del

mercado, repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas.

Por ello, SANDETEL se considera una entidad idónea para realizar este encargo; realiza su gestión en los Centros de Proceso de Datos donde se alojan servidores de la Junta de Andalucía que albergan información que debe permanecer bajo gestión y control público permanentemente.

OCTAVO.- Técnicamente SANDETEL es idónea para la prestación del servicio de alojamiento gestionado o housing del sistema PACS debido a que:

En el centro de proceso de datos de la calle Tarfia de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior en explotación para toda la Junta de Andalucía a través de SANDETEL, se aloja el punto de presencia de RedIris, es decir, la frontera de la red académica y de investigación española que proporciona servicios avanzados de comunicaciones. En esta ubicación se encuentra el Centro Informático Científico de Andalucía (CICA), desde el que existe una fibra de comunicaciones que lo une de forma directa con el Hospital Virgen del Rocío de Sevilla. Este enlace proporciona la máxima velocidad técnica disponible para la carga de imágenes de PACS a dicho complejo hospitalario. Aquí se ubicaría uno de los nodos de la infraestructura del PACS.

En el centro de procesos de datos ZOCO en Tomares de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, en explotación para toda la Junta de Andalucía a través de SANDETEL, se aloja el PdP de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía (RCJA) y el nodo de interconexión (NIX) que provee servicios de interconexión y seguridad TIC para todos los centros sostenidos con fondos públicos adheridos a la RCJA. Cualquier acceso desde el exterior hacia la RCJA pasa por ese filtro, que impone una latencia imposible de eliminar. En ZOCO se ubicaría el otro nodo de infraestructura del PACS, libre del salto a través del NIX (por estar dentro de la RCJA)

El tráfico de red que pudiera darnos un proveedor externo tendría obligatoriamente un “lag” o latencia en las comunicaciones de su enlace originado por el lugar donde se encuentra el punto de conectividad a la RCJA. Al ser un proveedor externo está obligado a atravesar electrónica de red y/o cortafuegos en la frontera de nuestra red que imponen un retardo inevitable e irresoluble técnicamente. Reducir este retardo al mínimo tendría un coste adicional desproporcionado e imposible de resolver por nuestra parte al ser la gestión de la RCJA una competencia de la Agencia Digital de Andalucía. Además, tal enlace sería doblemente costoso al requerirse uno principal y otro de respaldo..

No existe una empresa privada que posea los medios técnicos idóneos para su desempeño, siendo SANDETEL el único organismo con los medios técnicos idóneos para el servicio demandado, ya que:

1. Ninguna empresa puede evitar la latencia o retardo impuesto por NIX, ni la limitación de acceso a puertos de comunicaciones inherente al paso a través del mismo.

2. El punto de presencia no puede existir en una empresa privada.

3. La fibra que une el complejo hospitalario del Virgen del Rocío con CICA no puede recontratarse por una empresa privada para ofertar un servicio alternativo, puesto que une a dos centros públicos que ya disponen del mismo.

4. Trasladar todo el repositorio de imágenes desde los centros de datos explotados por SANDETEL a las instalaciones de una empresa privada, nos obligaría a considerar medidas de especial criticidad y tratamiento de datos con la misma, cumpliendo lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de

Datos Personales y garantía de los derechos digitales. y al Reglamento General de Protección de Datos, habida cuenta de que se trata de información del ámbito de la salud, y por tanto con la consideración de protección más elevada.

5. Es imposible realizar el traslado de los equipos a una sede propiedad de una empresa privada sin interrumpir el servicio, y que conllevaría la contratación de seguros de protección que cubrieran daños durante el traslado que encarecerían los costes del servicio.

NOVENO.- La Agencia Digital de Andalucía (ADA), entidad creada mediante la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, es la competente para informar y determinar las condiciones en las que deben regir las contrataciones de servicios de telecomunicaciones.

En Informe que emite la ADA en fecha 30 de abril de 2021, tras definir la Red Corporativa de Telecomunicaciones gestionada por la Administración de la Junta de Andalucía (RCJA), y detallar los encargos y encomiendas de gestión que le han ido adjudicando los poderes adjudicadores del Sector Público Andaluz a SANDETEL, justifica la idoneidad del uso de la modalidad de encargo a SANDETEL del servicio de alojamiento o housing del sistema PACS frente a la opción de una contratación externa en los siguientes términos:

"La arquitectura de la RCJA ha sido definida con el objetivo de garantizar los más altos niveles de disponibilidad y seguridad de la información que se procesa y transmite. Por ello, todo el tráfico proveniente del exterior (procedente de operadores e infraestructuras no gestionadas por RCJA e Internet) ha de pasar por los nodos de Interconexión y Seguridad de la RCJA, actualmente proporcionados por los Lotes 1 y 4 del Contrato ADM/2017/0016. Estos Nodos han sido diseñados en base al más estricto cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad atendiendo a los tipos de interconexión, cumpliendo con el tipo AAP-6 de la norma CCN-STIC 811, mejorada con el uso de dos tecnologías diferentes de cortafuegos para las barreras externa e internas. En el caso del Sistema Sanitario Público de Andalucía, este Nodo con presencia en CICA y ZOCO sería el proporcionado por el Lote 4 del Contrato ADM/2017/0016 y se denomina NIAE.

En el supuesto de la contratación externa de un servicio de alojamiento en la nube, hay que indicar que RCJA no contaría con los elementos de seguridad perimetral en la nube pública o privada de la empresa externa, por lo que no se podría asegurar el más estricto cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

Por la tanto, la Agencia Digital de Andalucía no podría dar informe favorable a la contratación externa de un servicio de alojamiento en la nube, ya que no cuenta con elementos de seguridad perimetral en nube pública o privada de una empresa externa a RJCA, siendo la seguridad perimetral una competencia exclusiva de la ADA vía RCJA.

Se propone que el servicio sea prestado desde cualquier ubicación interna, Centro de Proceso de Datos (CPD/CTI) de la Junta de Andalucía. En este sentido, la Junta de Andalucía cuenta con dos CPDs corporativos gestionados por Sandetel, en los cuales se encuentran los puntos centrales de comunicaciones de la RCJA, ofreciendo las mejores características en cuanto a capacidad, latencia y jitter, considerándose idóneos para la finalidad pretendida por el SAS."

DÉCIMO.- Los costes por servicios de gestión aparecen recogidos en el tarifario vigente de SANDETEL, siendo éste coherente con la instrucción de perfiles 2/2020 de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno

Abierto de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, consejería en la que se encuentra inscrita la entidad.

El encargo a SANDETEL de las actuaciones especificadas resulta una herramienta sostenible y eficaz económicamente una vez constatado que las actuaciones que se pretenden encargar pueden ser satisfechas por un medio propio en condiciones más ventajosas que las de mercado, al ser la única empresa que cuenta con los medios técnicos imprescindibles para su desempeño. La utilización del encargo a SANDETEL resulta congruente con los principios de sostenibilidad y eficacia que debe presidir la actuación del sector público y, en consecuencia, queda justificada su necesidad.

Por lo expuesto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa, considerándose a SANDETEL la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto del este encargo.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en virtud de las competencias actualmente conferidas en el artículo 12 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobación del encargo.

Se encarga a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A, SANDETEL, con CIF A41857988, la prestación del servicio de alojamiento gestionado (housing) de la infraestructura del sistema de archivado y transmisión de imágenes, PACS, del Servicio Andaluz de Salud en los Centros de Proceso de Datos de ZOCO y TARFIA en orden a ejecutar las actuaciones cuyo objeto y contenido se desarrolla en el proyecto técnico del encargo que forma parte del presente documento como Anexo I.

SEGUNDO. Servicios incluidos.

El servicio de alojamiento debe incluir:

Alimentación eléctrica ininterrumpida (SAI, grupo electrógeno)

Climatización óptima

Vigilancia 24 horas al día, 7 días a la semana y 365 días al año

Posibilidad de conectividad a Internet y a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía, RCJA, redundante de gran capacidad.

Direccionamiento IP que será proporcionado por el organismo contratante de acuerdo a la RCJA

Gestión de los equipos implicados (atención de alarmas visuales, detección de incidencias, etc)

TERCERO.-Plazos de ejecución.

Los trabajos incluidos en el presente encargo tendrán una duración de 12 meses, sin perjuicio de las posibles prórrogas y/o ampliaciones por el período necesario, que quedará acordada antes de la finalización del plazo de vigencia.

CUARTO. Condiciones de realización del encargo.

Todas las actuaciones que se encargan a la entidad, sean de carácter material, técnico o de servicios, no suponen nunca una cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

QUINTO. Dirección de las actuaciones objeto del encargo.

La dirección de las actuaciones corresponderá al Jefe de Servicio de Informática del Servicio Andaluz de Salud, que ejercerá como Director de Servicios del encargo, destacando entre sus funciones:

La definición y establecimiento de las directrices de trabajo.

El seguimiento, control y comunicaciones sobre el grado de ejecución de las mismas.

Velar por el cumplimiento de las actuaciones.

Proponer las modificaciones convenientes o, en su caso, proponer la suspensión de los mismos si existiese causa suficientemente motivada.

Emitir las certificaciones parciales de recepción de los mismos.

Todas aquellas que así se determinen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Instrucción 11/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se aprueba la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de encargos a medios propios regulados en la Ley 9/2017, modificada por la Instrucción 7/2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

SEXTO. Responsable de las actuaciones por parte de SANDETEL

SANDETEL aportará por su parte su propia dirección y gestión del encargo, siendo responsable de la jefatura de proyecto del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el SAS, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Corresponde a SANDETEL la ejecución, la dirección y la coordinación directa de los medios personales que realicen las actuaciones objeto del encargo. A tal efecto, designará a la persona que asuma la jefatura del proyecto objeto del encargo, cuyas funciones serán:

Dirigir a los medios personales que realicen el servicio, impartiendo al efecto las órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas.

Realizar las funciones de interlocución y contacto directo con el Director de Servicios del encargo.

El Jefe de Proyecto de SANDETEL será el único interlocutor válido entre ambas entidades para la ejecución de todas las tareas de planificación, dirección y seguimiento de las actuaciones y trabajos contemplados en el encargo.

SÉPTIMO. Importe económico, tarifa y financiación.

El presupuesto del encargo se estima en la cantidad de ciento dos mil seiscientos veintiséis euros con veintiséis céntimos (102.626,26 €), previéndose su financiación con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria 1531060980 G/41C/2280000/00, con el siguiente desglose en anualidades:

Concepto	**2021**	**2022**	**TOTAL**
Servicios TI (gestión del alojamiento)	2.773,76 €	5.547,52 €	8.321,28 €
Housing	31.434,99 €	62.869,99 €	94.304,98 €
Total	**34.208,75 €**	**68.417,51 €**	**102.626,26 €**

El citado importe se encuentra desglosado y detallado en el Anexo II de esta resolución.

El presupuesto para este proyecto se ha establecido conforme a la Orden de 29 de mayo de 2020 del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A, en ejecución de los encargos que reciba de la administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, y en la Corrección de errores de la orden del 29 de mayo de 2020, de fecha 23 de junio de 2020, donde expone que "Las tarifas de los servicios se incluyen en la tabla electrónica que se publicará en el Perfil del Contratante de SANDETEL (…)"

Dicha tabla es accesible desde la siguiente dirección electrónica:

https://juntadeandalucia.es/contratacion/document/downloadEntity?code=EICE21&docCode=18619253

dentro del enlace:

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICE21.html?organismo=CECEU

OCTAVO. Régimen de pagos y documentación acreditativa de la tarea o trabajos realizados.

Abono.

El abono del importe de los trabajos prestados se efectuará mensualmente: una vez expedida certificación de conformidad respecto a los servicios prestados por el Director de Servicios del encargo.

Documentación justificativa

SANDETEL emitirá mensualmente factura por los servicios prestados acompañado de una memoria explicativa donde se describan de manera detallada los trabajos realizados.

La acreditación de los costes incurridos en la realización de la actuación se establecerá en función de las tarifas aprobadas por la Orden del 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la resolución del 4 de noviembre de 2019 de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante la citada Orden, que representan los costes reales de realización de los servicios producidos por el medio propio y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

NOVENO. Subcontratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.7 de la LCSP, SANDETEL podrá realizar contratos sujetos a la propia LCSP, con los límites y excepciones que en dicho precepto se establecen, no obstante, según se recoge en Anexo II del encargo, no se va a subcontratar ninguna de las prestaciones objeto del mismo, por lo que el porcentaje de subcontratación es del 0%-

DÉCIMO. Modificación y revocación.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo o revocarlo, deberá acordarse mediante resolución del mismo órgano que efectúo el encargo, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir las actuaciones, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

No tendrá la consideración de modificación del encargo la adaptación a las necesidades derivadas de la reprogramación de las actuaciones del encargo que, en su caso, se pueda derivar de la ejecución de los contratos del proyecto y que no suponga repercusión económica en el total de la cuantía del encargo.

UNDÉCIMO. Confidencialidad y Protección de datos

La información a la que tenga acceso SANDETEL como consecuencia del encargo tendrá un carácter confidencial.

SANDETEL, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente aplicable, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente encargo conforme a las instrucciones del SAS, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Se cumplirán los preceptos referidos al deber de confidencialidad recogido en el artículo 5 de la norma anteriormente mencionada, en donde los responsables y encargados del tratamiento de datos, y todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679. Así como la obligación general señalada anteriormente, será complementaria la de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. Estas obligaciones establecidas en los apartados anteriores se

mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

De acuerdo con lo expresado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por parte de SANDETEL a los datos de carácter personal obrantes en poder del SAS, si dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para realizar la prestación del Servicio.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, SANDETEL será considerado como "encargado del tratamiento" de los datos de los ficheros del Proyecto y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SAS y que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

SANDETEL se compromete a tratar los datos conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la citada ley, y en particular las que correspondan al nivel de seguridad exigible a los datos y ficheros derivados del desarrollo y ejecución del proyecto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en tanto no contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. En el caso de que SANDETEL destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del encargo será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

DUODÉCIMO. La Resolución por la que se formalice la autorización del presente contrato se publicará en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD